



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	L- 010
Proceso	Ordinario Laboral de Doble Instancia
Radicado	050313189001 2021 00013 00
Demandante	Claudia Patricia Vélez Barrera
Demandados	Explanan S.A.S Trainco S.A.S Gobernación de Antioquia Municipio de Anorí, Antioquia Seguros de Estado S.A

Del proceso de la referencia, se presentó demanda Ordinaria Laboral de Doble Instancia contra **Gobernación de Antioquia, Municipio de Anorí, Antioquia, Seguros de Estado S.A, Explanan S.A.S y Trainco S.A.S**. Por tal razón, al encontrarse reunidos los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, igualmente, por evidenciarse que se cumplió con los nuevos parámetros de virtualidad consagrados en el Decreto 806 de 2020, al allegarse esta demanda y todos sus anexos al Correo electrónico del Despacho, a la par, que se remitió el mismo mensaje de datos a las direcciones electrónicas conocidas de los demandados; el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi;

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por la señora **Claudia Patricia Vélez Barrera** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.491.964 en contra de las empresas, **EXPLANAN S.A.S** con NIT: 890910591-5 y **TRAINCO S.A.S** con NIT: 890902674-4, **Seguros de Estado S.A** con NIT: 860.009.578-6, la **Gobernación de Antioquia** con NIT: 890900286-0 y el **Municipio de Anorí, Antioquia** con NIT: 890982489-1,

Segundo: Aplíquese al presente proceso el trámite establecido para los procesos ordinarios laborales de primera instancia, regulado en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 1149 de 2007.

Tercero: Notificar a los demandados la presente providencia según lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, concediéndoseles un término de **diez (10) días** a partir del día siguiente al de la notificación para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, ejerzan su derecho a la defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en el juicio, teniendo en cuenta que el traslado de la demanda ya les fue enviado por la parte actora.

Cuarto: Vincular dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público (Personería del Municipio de Anorí, Antioquia).

Quinto: Notificar el presente auto, y el que admite la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público (Personería Anorí, Antioquia) para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

Notificaciones que se realizaran de forma electrónica por el buzón para notificaciones judiciales o los correos establecidos para tal fin.

Sexto: Reconocer personería jurídica para que actué en representación de la demandante al Abogado **Carlos Alberto Ortiz Gaviria**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.014.086 y la Tarjeta profesional 201.069 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.G.M

CERTIFICO:

*Que la presente providencia fue notificada por
ESTADOS N° 07*

*Fijado hoy 02 de marzo de 2021 a las 8:00 A.M.
a través de Tyba.*

Edwin Montoya Hurtado
Secretario

Carrera 21 N° 21-57 "El Castillo" Telefax 830-06-63
jprctoamal@cendoj.ramajudicial.gov.co